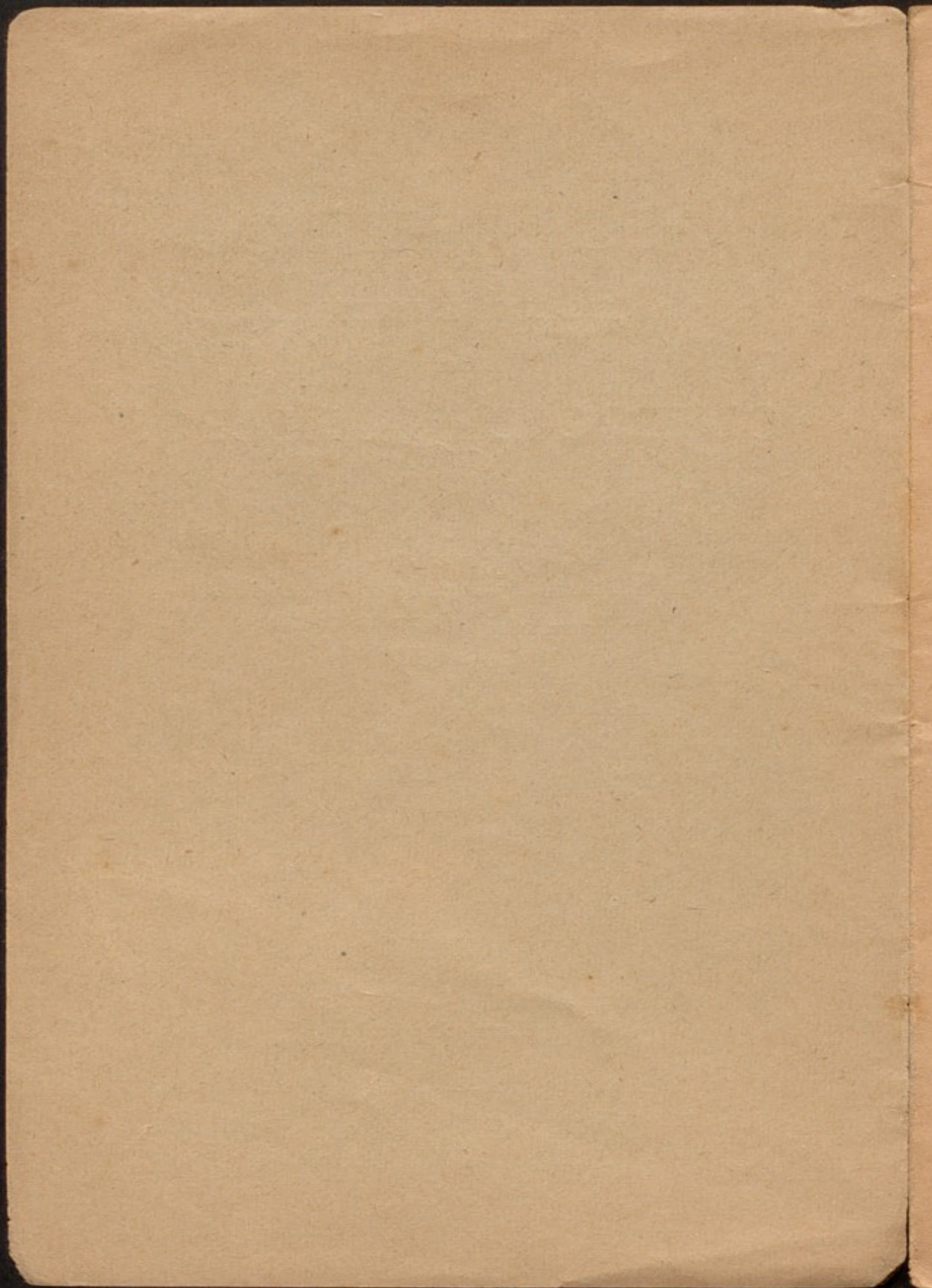


REGLAMENTOS
ORGÁNICO E INTERIOR
DEL
CUERPO DE BOMBEROS

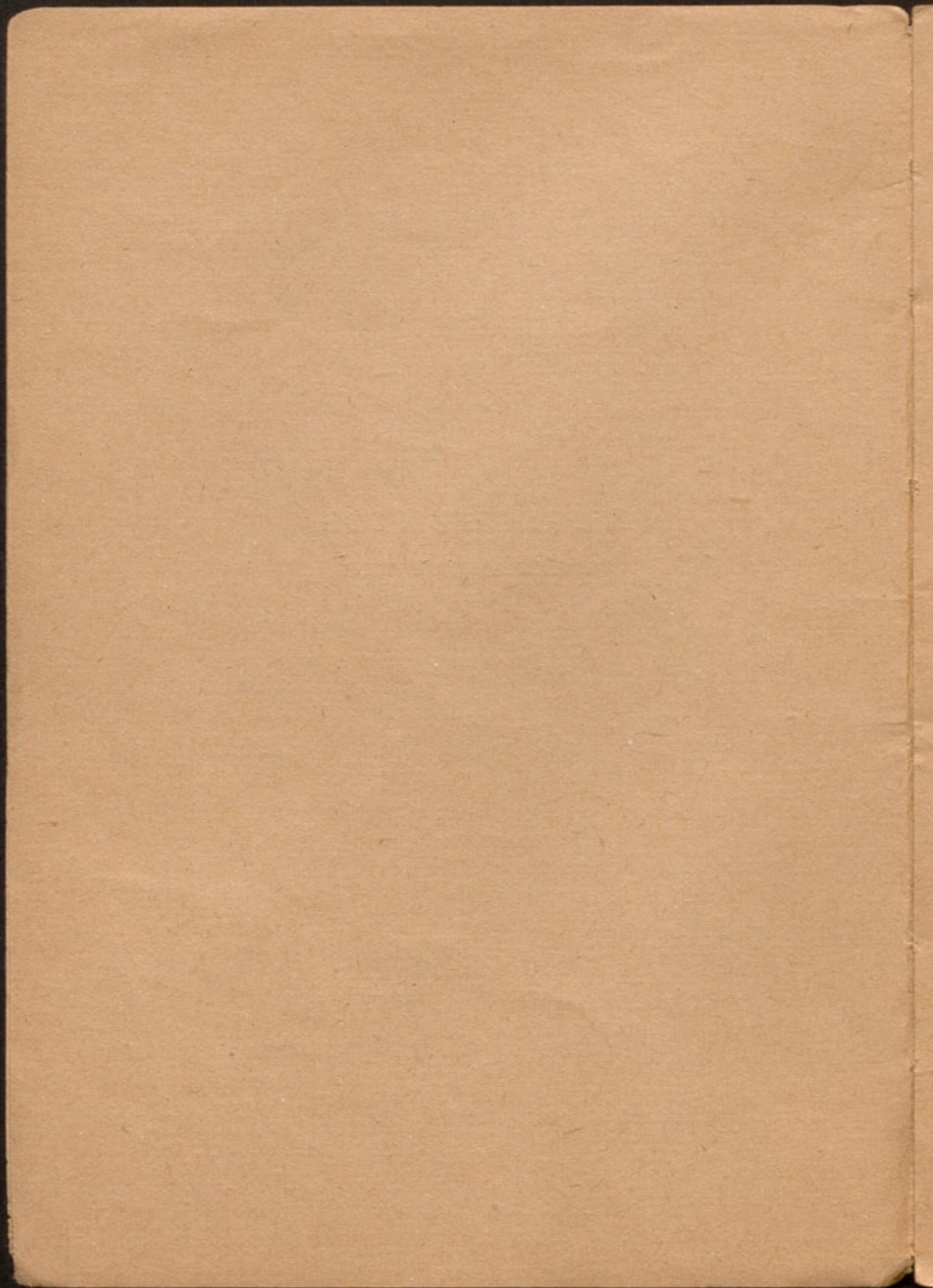
Aprobados por el
Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona
en sesión de 29 de marzo de 1920

Imprenta de la Casa de Caridad
Barcelona, 1920



REGLAMENTOS

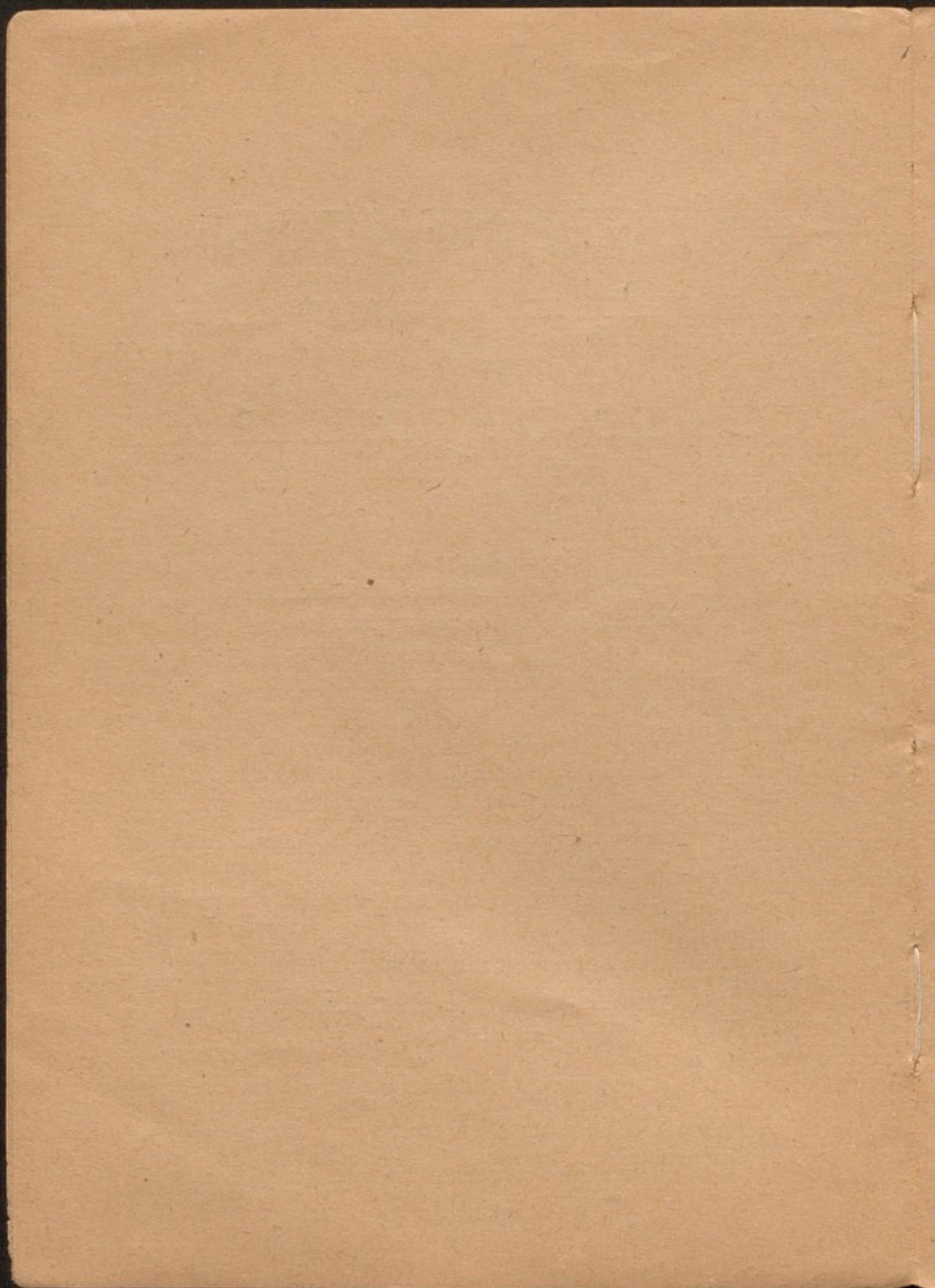
ORGÁNICO E INTERIOR



REGLAMENTOS
ORGÁNICO E INTERIOR
DEL
CUERPO DE BOMBEROS

Aprobados por el
Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona
en sesión de 29 de marzo de 1920

Imprenta de la Casa de Caridad
Barcelona, 1920 .



REGLAMENTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1.º

Servicios que prestará el Cuerpo

El Cuerpo de Bomberos prestará el servicio de extinción de incendios y de salvamentos.

El personal del mismo, sin excepción alguna, vendrá obligado, además, a concurrir a todos los actos que disponga la Alcaldía, el Ayuntamiento o la Inspección.

ARTÍCULO 2.º

Organización

El Cuerpo de Bomberos será regido por una Junta denominada Inspección del Cuerpo, compuesta de dos Vocales de la Comisión de Fomento y un Vocal de la de Ensanche, siempre que ésta contribuya al sostenimiento del mismo. En otro caso, será nombrado otro Vocal de la Comisión de Fomento.

Funcionará bajo la inmediata dirección y mando del jefe del Cuerpo.

Para auxiliarle en lo relativo a la organización interior del personal y del material, con carácter puramente consultivo, habrá una Junta permanente formada por dicho jefe, como presidente, y los jefes de Sección en activo servicio.

ARTÍCULO 3.º

Inspección

Corresponderá a la Inspección, oyendo previamente al jefe o a la Junta permanente, proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Fomento, o de la Alcaldía, según proceda, a cuyo efecto se reunirá dos veces al mes y siempre que sea necesario:

a) El nombramiento y separación del personal del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

b) Las suspensiones y demás correctivos que procedan por faltas en el servicio, así como las recompensas a que el personal se haga acreedor.

c) Las adquisiciones, recomposiciones y modificaciones del material de extinción de incendios y de agotamiento, siempre que su importe exceda de la cantidad de 50 pesetas.

d) Todo lo relativo a los locales necesarios para el funcionamiento del Cuerpo.

e) La aplicación e interpretación del presente Reglamento, así como las modificaciones que en el mismo se estime necesario introducir.

Ejercerá, además, la inspección efectiva en todos los servicios al Cuerpo encomendados.

ARTÍCULO 4.º

Junta permanente

Será competencia del jefe y de la Junta permanente :

a) La distribución del personal y material del Cuerpo y la organización interior del servicio.

b) Informar a la Inspección en todos los asuntos sometidos a la competencia de ésta.

c) Estudiar y proponer cuantas mejoras, en la organización del personal y en el material, aconsejen los adelantos de la industria y la experiencia, no sólo en esta ciudad, si que también en el resto de España y en el extranjero.

d) Redactar cuadernos explicativos de los distintos servicios que debe prestar el personal y los documentos que sean precisos para su instrucción, a fin de que el servicio se realice en las debidas condiciones.

e) Redactar Reglamentos para el servicio interior del Cuerpo, visados por la Inspección y aprobados por el Ayuntamiento.

La Junta se reunirá cada quince días y siempre que el jefe del Cuerpo lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 5.º

Cuartel Central y Cuartelillos

Habrá un Cuartel Central y los Cuartelillos que se estimen necesarios.

Cada Cuartelillo tendrá la dotación de material de extinción de incendios adecuada al servicio que esté llamado a prestar.

En el Cuartel Central se establecerá, además, el almacén general del material del Cuerpo.

Para la instrucción gimnástica del personal, existirán los aparatos adecuados y habrá pequeños talleres, al objeto de que el personal de retén pueda dedicarse a trabajos en beneficio del Cuerpo, durante las horas que deje libres el servicio.

ARTÍCULO 6.º

Dotación de los mismos

Todo el personal permanente estará adscrito al Cuartel Central, destinándose mensualmente, por el inspector del personal, los retenes que deban prestar servicio de destacamento en los Cuartelillos, según las necesidades del Cuerpo.

En el Cuartel Central prestarán servicio de guardia permanente los jefes de Sección, con arreglo a lo que dispone el artículo 9.º

ARTÍCULO 7.º

Sección permanente. Plantilla.

El Cuerpo de Bomberos constará, por lo menos, del personal siguiente :

El jefe del Cuerpo.

Cuatro jefes de Sección. (Un inspector del personal y otro del material.)

Un médico.

Un secretario.

Dos profesores de gimnasia.

Tres capataces. (Brigadas).

Seis subcapataces. (Sargentos).

Tres maquinistas chófers. (Sargentos).

Doce cabos.

Ciento cincuenta bomberos, de los cuales habrá un número conveniente de bomberos-maquinistas y bomberos-chófers.

Diez aspirantes a bomberos.

ARTÍCULO 8.º

Del jefe del Cuerpo

El jefe del Cuerpo de Bomberos será nombrado por el Ayuntamiento, mediante público concurso.

Correrá a su cargo la dirección y el mando del Cuerpo, al que representará en todos los actos oficiales.

Además de todos los deberes inherentes al cargo,

el jefe redactará anualmente y presentará a la Inspección, durante el mes de enero, para ser elevada por ésta al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Fomento, una Memoria estadística de los servicios prestados por el Cuerpo durante el año anterior, expresión de las causas de cada siniestro, accidentes ocurridos, métodos para prevenirlos y cuantos detalles juzgue dignos de mención. Constarán igualmente en ella, por deducciones técnicas, los adelantos obtenidos en el servicio, las mejoras a introducir y el juicio crítico de la organización existente, en sus resultados prácticos. Se imprimirá y repartirá este trabajo.

ARTÍCULO 9.º

De los jefes de Sección

Habrá cuatro jefes de Sección, dos de la clase de arquitectos y dos de la de ingenieros industriales, correspondiendo al más antiguo de los primeros, la inspección del personal, y al de los segundos, la inspección del material, siendo éstos substituídos y auxiliados, según la especialidad, por los dos otros jefes de Sección.

Prestarán por turno riguroso, servicio de guardia permanente en el Cuartel Central, de duración veinticuatro horas consecutivas, verificándose diariamente el relevo a las trece horas treinta minutos, y no permitiéndose las substituciones entre ellos.

Únicamente podrá la Jefatura autorizar la substi-

tución: en casos de necesidades del servicio, por ausencia autorizada o por enfermedad justificada, por un plazo que no exceda de treinta días durante un año natural, en el segundo caso, y por mientras dure la enfermedad en el tercero, poniéndolo en conocimiento de la Inspección del Cuerpo.

Será de cargo de los jefes de Sección, además de atender a todas las necesidades del servicio, dirigir la instrucción del personal, a cuyo fin, sin perjuicio de las prácticas y ejercicios convenientes, se organizarán lecciones y conferencias sobre las materias que deba conocer para el mejor cumplimiento de su misión.

En funciones de guardia, cuidarán especialmente de velar por el perfecto cumplimiento de los Reglamentos, disposiciones y órdenes de la Jefatura, corrigiendo todas las infracciones que notaren. Cuidarán también de que tanto el personal, como el material, estén en estado de prestar inmediatamente el servicio a que están destinados, comunicando al jefe las deficiencias observadas.

Dentro del término de doce horas de haberse iniciado un siniestro, deberán remitir a la Jefatura una reseña del origen y marcha del mismo, personal y material que haya concurrido y demás circunstancias que sea pertinente conocer.

Formularán un parte detallado de todo lo ocurrido durante su guardia, que remitirán al jefe a la hora del relevo.

ARTÍCULO IO

Del inspector del personal

Desempeñará dichas funciones el jefe de Sección, arquitecto, más antiguo, corriendo a su cargo, además de las obligaciones generales, todo lo relativo al personal, tanto si pertenece a la Sección permanente, como a la veterana o a la de reserva, proponiendo al jefe su distribución y dándole cuenta de las faltas que observe en el servicio y de los correctivos que dentro de sus facultades imponga.

Su jurisdicción se extenderá a todos los Cuartelillos y pondrá en conocimiento del jefe cuantas deficiencias notare.

Dará cumplimiento a todas las disposiciones que oportunamente dicte el jefe, a cuyas órdenes inmediatas estará, substituyéndole en ausencias o enfermedades, y por delegación, en todos los actos y servicios que tenga a bien encomendarle.

Correrá a su cargo el historial del Cuerpo y la formación de las correspondientes nóminas.

ARTÍCULO II

Del inspector del material

Desempeñará dichas funciones el jefe de Sección, ingeniero, más antiguo, y tendrá a su cargo, además de las obligaciones generales, todo lo referente al ma-

terial del Cuerpo y a sus inmediatas órdenes el personal de maquinistas y chófers. De acuerdo con el inspector del personal, propondrá al jefe lo que proceda, para que en el Cuartel Central y en los Cuartelillos haya en todo tiempo el material necesario.

También cuidará de vigilar especialmente todo el material motor del Cuerpo, revisándolo mensualmente y dando cuenta dentro de los diez primeros días del mes siguiente, del resultado de las inspecciones verificadas. Llevará un libro-inventario de todo el material del Cuerpo, en el que se consignará la fecha de adquisición y el historial de cada útil.

Dará cuenta a la Jefatura de las disposiciones que convenga adoptar para la mejora del material y redactará cuadernos explicativos del mismo y de su funcionamiento, para conocimiento de los jefes del Cuerpo y de las clases e individuos.

ARTÍCULO 12

Del médico

Practicará cuantas visitas y reconocimientos le ordene el jefe o los inspectores del personal y del material, dándoles cuenta por escrito y bajo su responsabilidad del resultado de cada uno.

Tendrá obligación de asistir a los siniestros para prestar sus auxilios en caso necesario, y de cuidar del buen estado del material sanitario, dando cuenta por escrito a la Jefatura de cuantas observaciones se le

ocurran. Para conocimiento del personal del Cuerpo, redactará un cuaderno sanitario para casos de urgencia.

Llevará un registro en el que hará constar cuantas visitas o reconocimientos practique.

ARTÍCULO 13

Del secretario

Actuará como secretario del Cuerpo, un funcionario de la Sección de Fomento, a cargo de quien correrá la redacción de las actas de las sesiones que celebre la Inspección y las de la Junta permanente, cuando se le convoque, así como la de todos cuantos documentos hayan de dimanar de los acuerdos que se adopten por una u otra, a los que dará el curso que proceda.

ARTÍCULO 14

De los profesores de gimnasia

Los profesores de gimnasia vendrán obligados a instruir al personal del Cuerpo, con arreglo al plan que disponga la Jefatura, y llevarán, respectivamente, un libro-registro, en el que anotarán las condiciones de desarrollo, fuerza y agilidad de cada individuo, al empezar la instrucción y los progresos obtenidos anualmente, consignando, además, todas las observaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 15

Del personal

El personal subalterno prestará servicio por turnos de ocho horas, holgando durante las diez y seis restantes, dividiéndose, al efecto, en tres Secciones, cuyos turnos se cambiarán decenalmente.

El relevo se verificará a las seis, a las catorce y a las veintidós, con rigurosa puntualidad.

En caso de necesidad, la Jefatura dispondrá de todo el personal para el mejor cumplimiento de la misión al Cuerpo encomendada.

Sin embargo, la Inspección, previo el informe de la Junta permanente, podrá, cuando lo juzgue oportuno, disponer que se modifique lo dispuesto en este artículo.

El personal del Cuerpo cumplirá exactamente los Reglamentos y órdenes que dicten sus superiores, prestará entera sumisión y confianza a sus jefes y tendrá siempre su cometido presente, guardando el mayor orden y compostura en todos los actos a que concurra, tanto de servicio, como de otra índole.

Asistirá a las revistas en la forma y modo que disponga la Jefatura y cuidará con esmero y limpieza las prendas de su vestuario y equipo.

El personal permanente, libre de servicio, acudirá, cuando para ello sea designado, a todos los servicios de pago, como retenes en teatros, plazas de toros, etc., trabajos de agotamiento y demás que puedan ocurrir.

Como obligación principal, tendrá la de asistir a los siniestros, aún cuando ocurran éstos dentro de las diez y seis horas de descanso, siempre que para ello sea llamado.

La asistencia voluntaria a un siniestro durante las aludidas diez y seis horas de descanso, se tendrá como acto meritorio y se hará constar en el respectivo expediente personal. Los aspirantes deberán asistir a los siniestros, concurrir a las revistas y actos de instrucción en el modo y forma que disponga la Jefatura.

ARTÍCULO 16

Sección de reserva

Subsistirá la Sección eventual del Cuerpo de Bomberos, que se denominará Sección de reserva.

Todas las plazas de esta Sección se amortizarán a medida que vagen.

Los jefes de la Sección de reserva tendrán la dirección de ésta, bajo las órdenes de la Jefatura, viniendo obligados a cumplir cuantos servicios les encomiende.

Los capataces e individuos bomberos de dicha Sección, además de las obligaciones de carácter general consignadas en el artículo anterior, deberán presentarse dos veces al mes, los días y horas que la Jefatura disponga, en el Cuartel Central, vistiendo de uniforme, a fin de pasar revista ante el inspector del personal.

Asistirán a cuantos actos disponga la Alcaldía, la Inspección o la Jefatura y acudirán cuantas veces sean llamados al Cuartel Central, para prestar los servicios que se les ordenen.

Acudirán de uniforme a los siniestros del distrito municipal en que estén domiciliados, con derecho a la gratificación de 1'50 pesetas, la primera hora o fracción de ella, y de 1 peseta, cada una de las siguientes, y podrán asistir a los que ocurran fuera de su distrito, sin derecho a percibir haberes, a no ser que sean llamados al efecto.

Dos faltas, no justificadas plenamente, cualquiera que sea su importancia, llevarán aparejada la separación del Cuerpo de los individuos de esta Sección.

ARTÍCULO 17

Sección veterana

Formará parte del Cuerpo de Bomberos la Sección veterana, en la que ingresarán las clases, maquinistas, chófers y demás individuos de dicho Cuerpo que cuenten sesenta años de edad y veinte de buenos y no interrumpidos servicios.

Los veteranos no prestarán servicio activo, pero el Excmo. Ayuntamiento podrá nombrarles para servicios compatibles con su estado físico, siendo baja en las nóminas de veteranos mientras desempeñan dichos cargos. No obstante, al ser baja en las nóminas, los individuos de la Sección veterana, mientras desempe-

ñan cargos retribuidos en el Ayuntamiento, serán alta en las de la reserva, con la gratificación diaria correspondiente a la clase a que hayan pertenecido, o sea 0'50, 0'75 y 1 peseta, según hubiesen sido individuos, capataces de segunda o de primera clase.

Asistirán a las revistas y a aquellos otros actos que la Jefatura disponga.

ARTÍCULO 18

Sección voluntaria

Se crea una Sección de Bomberos voluntarios, en la que entrarán los alumnos de las carreras de arquitecto e ingeniero industrial que lo soliciten, y los que pertenezcan a dichas carreras, durante los cinco primeros años de su promoción.

Esta Sección se regirá por un Reglamento especial, en el que se determinan las condiciones que sus individuos deben reunir, así como los derechos y obligaciones que les competen.

ARTÍCULO 19

Bomberos honorarios

El Ayuntamiento podrá conferir el nombramiento de jefe o de bombero honorario a las personas que, habiendo pertenecido o no al Cuerpo, se hayan distinguido especial y meritoriamente en la misión a éste

confiada o que hayan realizado trabajos dignos de tal distinción en beneficio del mismo Cuerpo.

Estos cargos serán gratuitos y honoríficos.

Los jefes y bomberos honorarios tendrán derecho a usar el uniforme del Cuerpo y a asistir a todos los actos de servicio, ocupando sitio preferente en los mismos.

ARTÍCULO 20

Condiciones del personal

Para pertenecer a la Sección permanente del Cuerpo de Bomberos, será condición esencial la de no desempeñar cargo alguno en las Oficinas o dependencias del Ayuntamiento. Se exceptúan de esta condición el oficial secretario, el médico y los profesores de gimnasia.

Para ejercer el cargo de jefe del Cuerpo, se requiere el título de arquitecto o de ingeniero industrial, y para el de jefe de Sección, inspector del personal, el de arquitecto, y para el de jefe de Sección, inspector del material, el de ingeniero industrial.

Los individuos del Cuerpo tendrán alguno de los oficios de más aplicación a la construcción urbana. Los bomberos-maquinistas y los bomberos-chófers, serán obreros de la especialidad correspondiente.

La Inspección en cada convocatoria señalará el oficio u oficios que deban tener preferencia.

Todos los jefes e individuos reunirán, además, las condiciones que exige la legislación vigente para el desempeño de cargos públicos.

La edad para el ingreso en el cargo de jefe de Sección y el de aspirante a bombero, será de veinte a treinta años. Para los demás, la que se fije en la oportuna convocatoria.

ARTÍCULO 21

Forma del nombramiento de los jefes

Las plazas de ingreso en el Estado Mayor del Cuerpo de Bomberos, serán las de jefe de Sección y se proveerán, exclusivamente, de entre los facultativos respectivos que hayan formado parte de la Sección voluntaria que se crea en el artículo 18 de este Reglamento, mediante examen ante un Tribunal, formado por el Excmo. Sr. Alcalde, o el Iltre. Sr. Concejal en quien delegue, que actuará de presidente; uno de los inspectores designado por la Inspección y el jefe del Cuerpo. En este examen los aspirantes harán las prácticas, pruebas y demás trabajos que el Tribunal crea necesarios para cerciorarse de sus condiciones y aptitud.

Las plazas de jefes inspectores del personal y del material, se proveerán por ascenso del jefe de Sección que tenga el título correspondiente; sin embargo, si éste rehusase el ascenso, o por circunstancias especiales la Inspección lo estimase conveniente, serán provistas en concurso libre, previo examen en forma análoga a la descrita.

La plaza de jefe de Cuerpo se proveerá por con-

curso público y libre entre los que posean el título de arquitecto o ingeniero industrial.

Las plazas de médico y profesor de gimnasia se proveerán por concurso que fallará un Tribunal formado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, la Inspección y el jefe del Cuerpo Médico Municipal, para el médico, y el del Cuerpo de Bomberos, para el profesor de gimnasia.

En todos los Tribunales mencionados, actuará de secretario el que lo sea de la Inspección.

ARTÍCULO 22

Forma de nombramiento de los individuos del Cuerpo

El nombramiento de bombero-aspirante y bombero-maquinista aspirante o bombero-chófer aspirante, se hará por la Inspección, previo informe del jefe, y no dará ningún derecho efectivo, pudiendo, por lo tanto, ser separados en cuanto la Inspección, a propuesta de la Jefatura, lo disponga, en vista de que no reúnan las necesarias condiciones.

Los nombramientos de los individuos de la Sección permanente, se harán por el Ayuntamiento de entre los aspirantes que, a juicio de la Inspección y a propuesta de la Jefatura, reúnan las mejores condiciones. Únicamente en el caso de que no hubiesen aspirantes con las aptitudes necesarias, podrán proveerse las vacantes de cada clase por concurso libre.

Estos nombramientos sólo alcanzarán efectividad

completa transcurridos seis meses de su fecha, pudiendo ser separados por la Alcaldía sin previa formación de expediente, los que, á juicio de la Inspección y previo informe de la Jefatura, demuestren durante este período de prueba, carecer de las condiciones necesarias.

ARTÍCULO 23

Sueldos

El Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones y sueldos del personal, material y vestuario, equipo y cuanto sea preciso para la prestación de un buen servicio de extinción de incendios y salvamentos.

ARTÍCULO 24

Licencias

Los jefes e individuos del Cuerpo de Bomberos no podrán ausentarse de esta ciudad sin causa justificada, y sin la autorización del jefe, quien podrá otorgar licencias sólo por ocho días, previo el conocimiento de los inspectores del personal o del material.

Si la ausencia debiera pasar de ocho días, sin exceder de un mes, se solicitará al jefe del Cuerpo con los requisitos necesarios, dando éste conocimiento de ello a la Inspección, quien podrá otorgar la licencia.

ARTÍCULO 25

Aumentos y jubilaciones

Para los aumentos graduales del personal superior del Cuerpo, comprendidos los jefes de la Sección de reserva, el médico, los profesores de gimnasia y el secretario, se aplicará el Reglamento que rige para los demás empleados municipales.

Las clases e individuos de la Sección permanente que lleven cinco años de buenos y no interrumpidos servicios, percibirán un aumento, en su haber diario, de 0'25 pesetas ; a los diez años, 0'50 ; a los quince, 0'75, y a los veinte años, 1 peseta. Para dichos aumentos se computarán todos los años de servicio que lleven en el Cuerpo, desde su efectividad como bomberos.

El jefe del Cuerpo, el médico y el secretario, podrán ser jubilados a los sesenta y cinco años de edad.

Los jefes de Sección y profesores de gimnasia, a los sesenta años.

Las jubilaciones serán concedidas por el Ayuntamiento con arreglo a los preceptos del Real decreto de 2 de mayo de 1858 y a las demás disposiciones que a dicho efecto rijan para los empleados del Municipio.

Los individuos bomberos y clases cesarán en el ejercicio de su cargo al llegar a la edad de sesenta años, o por inutilidad física, cuando, sin alcanzar esta edad, lleven veinte años de servicio.

ARTÍCULO 26

Penalidades

Los jefes, médico, profesores de gimnasia y secretario del Cuerpo de Bomberos, quedarán sujetos, en cuanto a penalidades, a las que dispone el Reglamento de empleados municipales.

Las que podrán imponerse al personal subalterno del Cuerpo, serán : 1.º Reprensión ; 2.º Suspensión de empleo y sueldo ; 3.º Separación del Cuerpo.

Corresponderá la amonestación a las faltas leves que no puedan tener trascendencia en la marcha del servicio.

Se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días, las faltas de puntualidad y la negligencia en el servicio y en la conservación del equipo y vestuario. Con suspensión de ocho días a un mes se penarán, según la gravedad, las faltas de respeto u obediencia a los superiores, las de asistencia a las guardias, revistas, prácticas de instrucción y a los siniestros, siempre que a ellos fuesen llamados y a las de negligencia en la conservación del material. La reincidencia en cualquier falta, se penará con suspensión por doble tiempo de la que el individuo haya ya sufrido, mientras la nueva penalidad no exceda de un mes.

Serán separados del Cuerpo los que por cualquier delito común sean condenados por los Tribunales de Justicia ; los que se presenten a actos de servicio en estado de embriaguez ; los que en revistas, actos pú-

blicos o siniestros faltaren al respeto o desobedezcan a sus superiores ; los que voluntariamente, por descuido o negligencia deterioren su equipo o el material del Cuerpo ; los que, por faltas en el servicio, hayan sufrido tres suspensiones de empleo y sueldo, y finalmente los que incurran en faltas o delitos probados, administrativa o judicialmente.

La reprensión o amonestación podrá ser impuesta por el inspector del personal, y la suspensión por uno o dos días por el jefe del Cuerpo. La suspensión hasta ocho días se impondrá por la Inspección, a propuesta del jefe, y la suspensión hasta por un mes por la Alcaldía, a propuesta de la Inspección. En todo caso se dará cuenta de la falta y del correctivo a la Inspección cuando fuere impuesto por el jefe, y a éste y a la Inspección cuando lo fuere por el inspector del personal.

Será requisito indispensable la audiencia del interesado ante la Inspección del Cuerpo, en todos los expedientes por faltas que puedan ocasionar la separación del mismo, a fin de que puedan justificarse los interesados de las acusaciones que se les formulen. Si no acuden a la citación o se niegan a dar explicaciones, se les tendrá por oídos y se procederá a lo que hubiere lugar.

Las penalidades que se aplicarán al personal perteneciente a la Sección de reserva, serán las antedichas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el artículo 16.

ARTÍCULO 27

De los premios

Los premios consistirán en menciones honoríficas, premios en metálico y concesión de la medalla creada por la Corporación Municipal para premiar actos que revistan excepcional importancia. La medalla será de tres clases : de oro, de plata y de cobre.

La concesión de dichos premios se hará constar en el expediente del interesado.

Tres menciones honoríficas darán derecho a un premio en metálico.

La otorgación de los premios se hará por la Inspección, previa propuesta de la Junta permanente, para la cual servirá de base los informes dados por los distintos jefes del Cuerpo, y se concederán :

- a) Por actos de heroísmo llevados a cabo durante el servicio.
- b) Por el exacto y buen comportamiento dentro del Cuerpo.
- c) Por la buena conservación del vestuario y equipo.
- d) Por el perfecto estado de limpieza y funcionamiento de los aparatos y máquinas, y
- e) Por todos aquellos actos o servicios que, a juicio de la Inspección, merezcan ser premiados.

No podrá otorgarse ningún premio a aquellos individuos que hayan sufrido algún castigo, hasta transcurrido un año.

ARTÍCULO 28

Del abono de sueldos

El abono de los sueldos a todo el personal de la Sección permanente, se hará por medio de las correspondientes nóminas que formulará la Contaduría Municipal.

El de los devengados por el personal subalterno de las Secciones de reserva y veterana se realizará por medio de las oportunas relaciones que, formuladas y suscritas por el jefe del Cuerpo, se remitirán a la Contaduría Municipal, para la formación de los correspondientes libramientos.

No se descontará haber alguno a los individuos, sea cual fuere su clase y categoría, por causa de enfermedad, mediante la oportuna comprobación llevada a cabo por el médico del Cuerpo.

El inspector del personal efectuará el pago de todo el personal subalterno, tanto de la Sección permanente como de la Sección veterana y de la de reserva.

ARTÍCULO 29

De las adquisiciones de material

En casos de urgente necesidad estará facultada la jefatura del Cuerpo para adquirir directamente bencina, grasas, aceites, etc., etc., en cantidad cuyo importe no exceda de 50 pesetas, mediante pedido que, visado

por uno de los vocales de la Inspección, servirá inmediatamente la Mayordomía Municipal.

ARTÍCULO 30

Del seguro de los individuos

El Ayuntamiento contratará con alguna de las Sociedades que se dediquen al seguro de accidentes, por lo que respecta a los casos mortales o de imposibilidad para el trabajo, o podrá acordar, en su defecto, aquellas indemnizaciones que dicha Corporación satisfará directamente en aquellos desgraciados casos.

ARTÍCULO 31

De la Caja especial

Se creará una Caja especial del Cuerpo, cuyos ingresos serán :

a) Todos los trabajos de pago a que fuera llamado, previa autorización de la Alcaldía o de la Inspección.

b) Los sueldos o gratificaciones que dejen de percibirse por los interesados al disfrutar de licencias.

c) El importe de las retenciones de haberes que se impongan al personal.

d) Los donativos de corporaciones y particulares.

Esta Caja será administrada por la ilustre Inspección del Cuerpo, destinándose sus ingresos a la adquisición de material, gastos menores y premios a las cla-

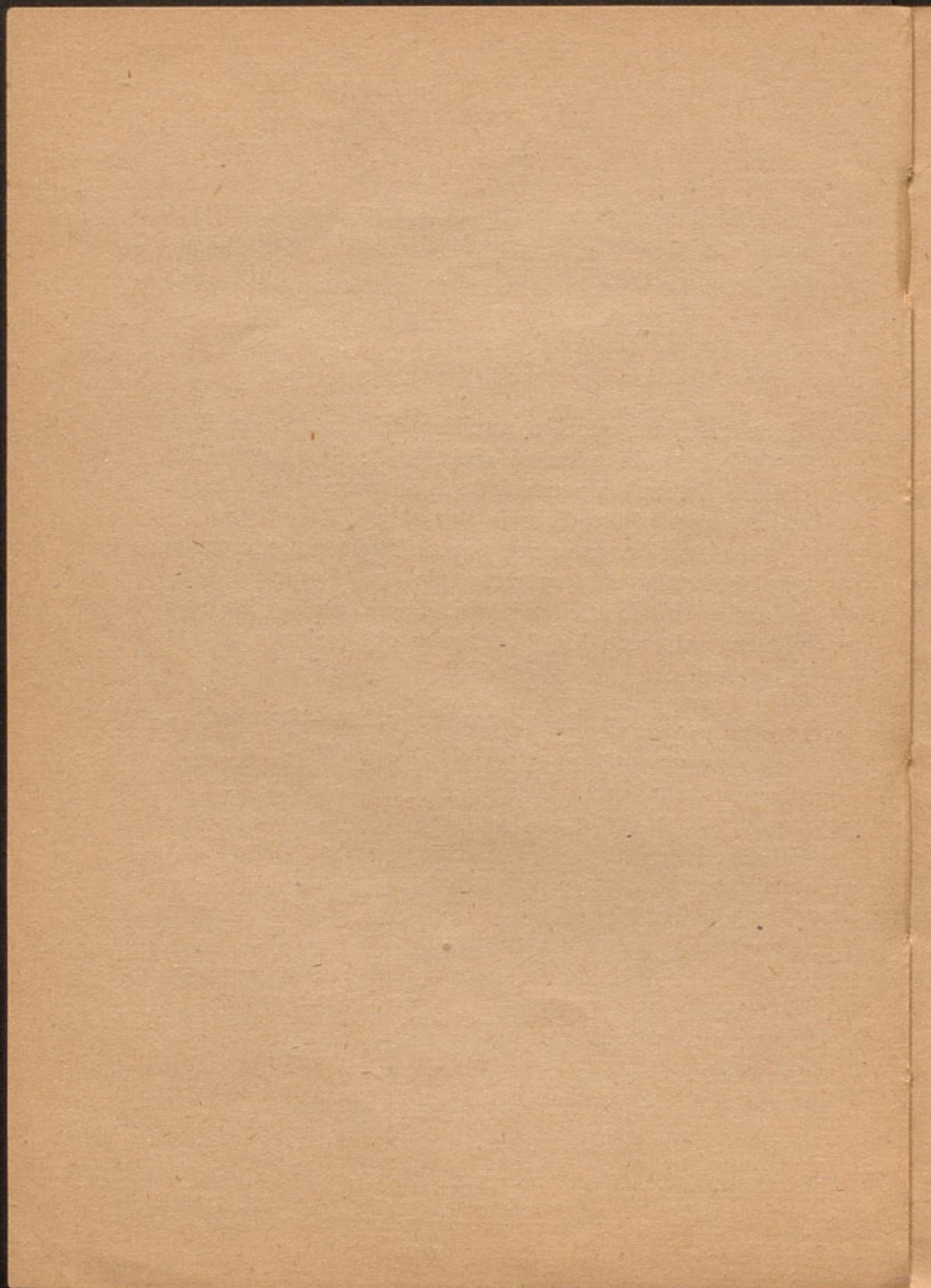
ses e individuos que a ello se hagan acreedores, o a aquel otro destino que acuerde el Ayuntamiento en beneficio del personal.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se crea una sección auxiliar del Cuerpo de Bomberos que se denominará «Sección de Salvamento Marítimo», la cual dependerá de la Inspección del Cuerpo y será mandada y dirigida por el jefe del mismo.

Esta Sección se regirá por un reglamento especial, que se formulará oportunamente, en el que se determinarán las condiciones que deban reunir los individuos, así como los derechos y obligaciones que les competarán.

Sesión de 29 de marzo de 1920. — Aprobado. —
P. A. del E. A. — *El Secretario*, C. PLANAS.



REGLAMENTO INTERIOR

CONSIDERACIONES GENERALES

El personal que constituye el Cuerpo de Bomberos, ha de estar íntimamente convencido de la importancia trascendental de su misión y tener siempre presente que no basta vestir el uniforme para merecer la calificación de buen bombero, siendo necesario, mejor dicho indispensable, honrarlo en todas ocasiones, demostrando su fe, entusiasmo y abnegación para hacerse digno de la consideración y aprecio de sus conciudadanos.

El espíritu de sacrificio, la disciplina y la subordinación, han de ser la norma de todos sus actos, sin impulsarle en ocasión alguna la idea de lucro ni de recompensa, haciendo el bien sólo por el bien y basándole, en todos los casos, la satisfacción del deber noblemente cumplido.

Su altruismo ha de ser llevado a tal extremo, que no pueda ser por nadie superado, dando su vida, si necesario fuera, para salvar los intereses y las vidas de sus semejantes y haciendo siempre la abstracción más absoluta de sus ideas y conveniencias personales, en aras de la elevada misión que le está encomendada.

De estos ideales de fe, entusiasmo y sacrificio, se derivan deberes inalienables e indiscutibles, de cuyo cumplimiento amplio y sin tasa, nacen consecuentemente y a posteriori, derechos y beneficios regulados reglamentariamente, cuya consecución permita al personal una vida honorable y exenta de apremios e inquietudes. Su efectividad completa, se logrará únicamente con la formulación de los siguientes preceptos articulados, por todos cumplidos y respetados, que, además del Reglamento porque se rige el Cuerpo de Bomberos, han de constituir el nervio de su actuación, determinando en forma clara y concreta los deberes de todos y cada uno de sus componentes.

ARTÍCULO 1.º

Constituyen los primeros e ineludibles deberes de los bomberos, la abnegación y desinterés en pro de la vida y bienes ajenos, la serenidad en el peligro, la obediencia a sus superiores y la práctica del más acendrado compañerismo.

ARTÍCULO 2.º

Cumplirán con escrupulosa exactitud todos los servicios para que sean designados, conduciéndose en todas ocasiones con el mayor respeto hacia sus jefes, absteniéndose en absoluto de discutir y comentar las órdenes de ellos emanadas, obediéndolas sin vacilar

y conservando siempre la más estricta subordinación de cada categoría a las superiores.

ARTÍCULO 3.º

La anterior prescripción no excluye el que, cuando un individuo o clase considere haber sido objeto de una medida u orden arbitraria, acuda personalmente en queja respetuosa ante el jefe de Sección más moderno, designado al efecto para todas las reclamaciones, siendo preciso para ser oído, el cumplimiento previo de la orden o medida reclamada. Sólo en el caso de que en el plazo de veinte días no se le hubiese comunicado la resolución, podrá acudir directamente a los Sres. Concejales inspectores.

ARTÍCULO 4.º

Quedan prohibidas en absoluto y serán clasificadas y sancionadas como faltas graves a la disciplina, las reclamaciones, prótestas y demandas colectivas, así como todas las manifestaciones que signifiquen previa confabulación o complot. Serán castigados severamente los autores de escritos dirigidos a personalidades o entidades extrañas al Cuerpo, tratando de asuntos del mismo, los cuales deben dilucidarse y resolverse única y exclusivamente en la forma reglamentaria.

ARTÍCULO 5.º

No se permitirá la formación de Comisiones o Asociaciones de Bomberos, ni las reuniones fuera o dentro del Cuartel, que tengan por objeto ocuparse de asuntos del Cuerpo, admitiéndose únicamente, de las primeras, las de objetivo benéfico, previa autorización de la Jefatura para las transitorias o accidentales, y de la ilustre Inspección, para las de carácter permanente.

El jefe podrá otorgar permiso para la celebración de reuniones que tengan por finalidad cuestiones de interés general para el Cuerpo, mediante solicitud por escrito en que se consigne en forma concreta el asunto o asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6.º

Tampoco podrán dirigirse personalmente ni colectivamente a las Autoridades Municipales para objetivos con el Cuerpo relacionados, pudiendo sólo verificarlo, en caso necesario, por escrito y por conducto de la Jefatura, la cual remitirá tales documentos debidamente informados a la ilustre Inspección, a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 7.º

Todo el personal, sin distinción de clases ni categorías, observará en su trato, dentro y fuera del servicio, la más amplia consideración y mutuo respeto, practicando, sin perjuicio de la subordinación gerárquica, el más perfecto compañerismo. Quedan terminantemente prohibidas durante el servicio toda clase de discusiones.

ARTÍCULO 8.º

Para todos los actos de servicio se observará rigurosamente la sucesión de mandos de un empleo al inmediato superior.

En concurrencia de dos o más individuos de igual categoría, tomará el mando el de más antigüedad en ella, y si hubiese varios que la tengan igual, se considerará como más antiguo el que hubiese ingresado antes en el Cuerpo. Si incluso en esta circunstancia hubiese igualdad, corresponderá el mando al de más edad.

ARTÍCULO 9.º

Se cumplirán estrictamente los horarios formulados o que se formulen en lo sucesivo, para la práctica de los servicios, instrucciones, maniobras y gimnasia, considerándose como graves las faltas individuales y

como sediciosas las colectivas que con los mismos se relacionen. Los domingos y fiestas principales del año, se suspenderá la práctica de los ejercicios de gimnasia e instrucciones en ellos señalados. En los horarios de los tres turnos y en las horas de descanso, el personal podrá tomar el necesario refrigerio, sin que para ello utilice las cocinas existentes en el Cuartel Central y en los Cuartelillos, pues esto último insensiblemente llevaría a celebrar comidas en toda forma.

ARTÍCULO 10

Todo el personal del Cuerpo, siempre que esté de servicio o vista uniforme, será considerado como agente de la Autoridad Municipal y obligado a actuar con la discreción y tacto que su alta representación exige.

ARTÍCULO 11

Siendo el servicio del Cuerpo una especialidad técnica, las operaciones de su Instituto serán ordenadas y dirigidas única y exclusivamente por sus jefes, sin que pueda ingerirse en ellas autoridad alguna, ni dar órdenes a los individuos del Cuerpo más que sus superiores gerárquicos.

Si ocurriese que alguna persona extraña al mismo dictase disposiciones o indicaciones a uno o más bomberos en actuación, estos le advertirán en forma cortés y respetuosa la imposibilidad reglamentaria de

seguir sus órdenes, indicándole se dirija al jefe de servicio por si considerase pertinente atenderlas.

ARTÍCULO 12

Será considerado como falta grave y castigado severamente: el ausentarse de la ciudad, de un puesto del servicio hallándose de guardia, de un retén o de un incendio, sin haber obtenido previamente autorización de la Jefatura.

ARTÍCULO 13

Las anteriores faltas, así como las protestas individuales o colectivas en actos del servicio, el promover discordias en el Cuerpo, suscitando descontento entre el personal, intentar sobornar o coaccionar a los compañeros, no obedecer a los superiores gerárquicos o emplear con respecto a ellos palabras ofensivas, llevarán aparejadas la inmediata suspensión de empleo y sueldo de quien o quienes las hubieren cometido, decretada por la Jefatura, interín la ilustre Inspección señale la sanción penalidad correspondiente a la gravedad de la falta ocurrida.

ARTÍCULO 14

Las penalidades reglamentarias impuestas al personal del Cuerpo, sólo constarán en las hojas de ser-

vicio respectivas, cuando al darse cuenta de ellas a la ilustre Inspección, ésta acuerde, a propuesta de la Jefatura, su consignación en las mismas a los efectos procedentes.

ARTÍCULO 15

Todo el personal del Cuerpo percibirá sus haberes cuando sea baja por enfermedad certificada facultativamente, debiendo empezar a prestar servicios al día siguiente de la fecha en que sea dado de alta, a no ser que, reconocido en dicho día por el médico del Cuerpo, éste certifique no hallarse en condiciones de hacerlo normalmente, determinando, en tiempo oportuno, la fecha de alta definitiva. Los que omitieren este requisito, dejarán de percibir sus haberes desde el día del alta hasta aquel en que reanuden el servicio.

ARTÍCULO 16

Será precisa certificación del médico del Cuerpo para ausentarse del Cuartel o Cuartelillos durante las horas de retén, cuando sea necesario acudir a una Clínica en horas determinadas para la curación de alguna dolencia que no impida prestar servicio. No siendo por enfermedad o accidente, sólo se permitirá dejar el servicio en caso de necesidad imperiosa plenamente justificada.

ARTÍCULO 17

Los que dejaren de acudir a prestar el turno de retén que les corresponda, sin previa solicitud por escrito y obtención de permiso de la Jefatura, única autorizada para su concesión, además de la penalidad incurrida por su falta, dejarán de percibir sus haberes desde la fecha en que abandonaren el servicio hasta aquella en que lo reanudaren. Se exceptúan los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 18

Todo el personal, sin excepción de categorías, acudirá a prestar el servicio de guardia o de retén vistiendo uniforme y saldrá de él en la misma forma. Para ello y durante su permanencia en servicio, usará en cada caso el vestuario y equipo reglamentarios.

El Ayuntamiento facilitará al personal el siguiente equipo :

Pantalón, blusa, botas de agua, medias-botas, casco, gorra, gorro, cinturón e impermeable. En invierno se substituirá la blusa por una guerrera de paño u otro tejido grueso, resistente al agua. Estas prendas se renovarán cada año en lo que se refiere a pantalones, guerrera y blusa, quedando la renovación de las demás a juicio de la Jefatura.

ARTÍCULO 19

El ascenso a cabo, sargento y brigada se regirá por las siguientes reglas :

a) La Jefatura, previa deliberación de la Junta permanente de jefes, formulará anualmente, en 30 de noviembre, una propuesta circunstanciada de los individuos, cabos y sargentos que por sus merecimientos y condiciones físicas y morales puedan declararse aptos para el ascenso, la cual someterá a la sanción de la ilustre Inspección, sin cuya aprobación o censura quedará nula y sin efecto.

b) Ningún individuo o clase podrá ser declarado apto para el ascenso si no lleva cuando menos dos años de buenos servicios en la categoría inferior.

c) Tampoco podrán merecer tal declaración los individuos o clases que, constando en sus hojas de servicios, hayan sido suspendidos uno o dos días de empleo y sueldo en el transcurso de un año. La comisión de faltas graves o la reincidencia en faltas menos graves, llevará aparejada la postergación de sus autores para el ascenso durante dos años.

d) Las faltas en que incurran los individuos o clases declarados aptos para el ascenso y que se acuerde consten en su hoja de servicios, producirán la anulación automática de dicha declaración, sin perjuicio de la sanción reglamentaria a que se hayan hecho acreedores.

e) Aprobadas por la ilustre Inspección del Cuerpo

las propuestas de declaración de aptitud de un individuo o clase, sólo podrá ascender transcurridos seis meses, a no ser que ninguno de ellos llenase este requisito.

f) Al ocurrir una vacante, la Jefatura lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección, para que acuerde la convocatoria del Tribunal de examen, que debe proponer el ascenso, compuesto de la ilustre Inspección del Cuerpo, el jefe del Cuerpo, el jefe inspector del personal o del material, según su especialidad, y una clase igual a la vacante que se haya de cubrir. Dicho Tribunal será presidido por el Excelentísimo Sr. Alcalde y, en su defecto, por el presidente de la Inspección, y actuará de secretario el que lo sea de dicha Inspección.

ARTÍCULO 20

Todo el personal del Cuerpo vendrá obligado a cuidar con esmero y limpieza las prendas del vestuario y equipo que se le entreguen y que constarán en una libreta individual, en la que se detallarán, con el estado en que se hallen y la fecha de su entrega.

Las pérdidas o deterioros ocasionados a consecuencia de actos de servicio, se comunicarán inmediatamente al jefe de guardia, quien suscribirá el «Enterado». Mensualmente se verificará una revista de vestuario y equipo por el inspector del personal y trimestralmente por el jefe del Cuerpo.

ARTÍCULO 21

El brigada estará a las órdenes inmediatas del jefe de guardia, al que habrá de presentarse al efectuar los relevos, cumpliendo cuanto le ordene y auxiliándole en todo lo necesario para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Tendrá en su poder una lista de todo el personal de su turno, con los nombres, apellidos y domicilios respectivos; dando cuenta al jefe inspector del personal de los cambios de domicilio y de las bajas por enfermedad o cualquier otra causa.

Llevará un dietario en que constarán todas las incidencias referentes al personal que se produzcan durante su guardia, así como un libro-registro en el que anotará todas las entradas y salidas de material, disponiendo su revisión al regreso y dando parte inmediata al jefe de guardia de su resultado.

Cuando el material regrese de un servicio, dispondrá su limpieza y substitución, en forma que quede completo el equipo de todos los útiles dispuestos para una segunda salida, anotando también en dicho registro la hora precisa en que se reciba el aviso de un siniestro y la de salida y regreso del material, así como el detalle de todos los servicios que se presten durante su guardia.

Tendrá a su cargo la instrucción del personal de su turno, atemperándose para ello a los cuadernos redactados por el jefe, a las indicaciones que del

mismo reciba y sujetándose a las aclaraciones que respecto a los mismos tenga a bien darle el jefe de guardia.

Presenciará los relevos, distribuirá el personal en la forma dispuesta por el jefe de guardia, cuidará del exacto cumplimiento de los Reglamentos, disposiciones y órdenes de la Jefatura y será, en resumen, el principal colaborador del jefe de guardia, para la marcha perfecta y ordenada del servicio.

ARTÍCULO 22

Los sargentos substituirán en todos los actos al brigada, en ausencia y en enfermedades.

Tendrán en su poder una relación del personal de su turno, al cual pasarán lista a las horas del relevo. Estarán a las órdenes inmediatas del brigada, al cual auxiliarán en todo lo concerniente al servicio, cuidando personalmente del exacto cumplimiento de todo lo ordenado y turnarán con él en la asistencia a los siniestros.

ARTÍCULO 23

Los cabos substituirán a los sargentos por orden de antigüedad, en ausencias y enfermedades; cumplirán y harán cumplir con exactitud las órdenes emanadas de los superiores; tratarán al personal con cordura; darán siempre ejemplo de subordinación y dis-

ciplina ; y cuidarán del orden interior y limpieza del Cuartel.

ARTÍCULO 24

Los bomberos-maquinistas y bomberos chófers, además de los ejercicios generales de instrucción y gimnasia que se señalen en los horarios, tendrán las prácticas y academias que se estimen necesarias para el mejor desempeño del cargo, en la especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 25

A la entrada y salida del Sr. Alcalde, señores inspectores y Concejales y del jefe del Cuerpo, cuando acudan al Cuartel Central, formará la guardia de prevención designada al efecto.

ARTÍCULO 26

Todas las modificaciones y ampliaciones que la ilustre Inspección se digne acordar sucesivamente, se incorporarán a este articulado, y entre ellas, las órdenes del día de carácter permanente, dictadas por la Jefatura, que hayan merecido a dicho efecto su superior aprobación.

ARTÍCULO 27

Todos los preceptos contenidos en este Reglamento interior, serán obligatorios para el personal del Cuerpo de Bomberos, lo mismo que los del Reglamento orgánico vigente, incurriendo en las sanciones consignadas en ambos los que faltaren a sus prescripciones. Para facilitar el cumplimiento de la obligación que incumbe a todo el personal de conocer y saber de memoria este Reglamento interior, así como los artículos del Reglamento orgánico que le afectan directamente, por determinar concretamente sus deberes y derechos, en el programa de las conferencias diarias dadas en el Cuartel Central por los señores jefes de guardia, se incluirá su lectura frecuente, explicándose en forma clara el alcance y espíritu de su articulado, verificándose por la Jefatura exámenes trimestrales para calificar el grado de adelanto de cada uno en el conocimiento y comprensión de dichos reglamentos y de las materias tratadas en las conferencias referidas.

Sesión ordinaria de 29 de marzo de 1920. — Aprobado. — P. A. del E. A. — *El Secretario*, C. PLANAS.

